

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5626

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 de Enero)

Núm. 298

Gobierno Civil

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 de Enero último se halla publicada por el Ministerio de la Gobernación la siguiente

Real Orden Circular

«El art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último facultó á este Ministerio para resolver las dudas ó dificultades que originare su aplicación, las cuales eran de prever, como inevitable consecuencia de la complejidad de los servicios dotados con los presupuestos provinciales y municipales, y de la diversidad entre ellos, según las comarcas y las localidades.

Por estos motivos mismos se desistió de adelantar en el decreto las reglas de transición, pues se desconfiaba de acudir con acierto á tan diversas previsiones.

Las consultas, observaciones y reclamaciones elevadas desde entonces al Ministerio, de las cuales fueron provisionalmente atendidas aquellas que no consentían espera, no sólo han versado sobre el peculiar asunto del Real decreto, que se circunscribe á metodizar los pagos de Diputaciones y Ayuntamientos, sino que han aprovechado la ocasión para representar numerosas necesidades, ó anomalías, ó aspiraciones, de todo punto extrañas al aludido asunto.

Entran, por ejemplo, en esta categoría las dificultades para recaudar de los pueblos las cuotas del contingente provincial ó la penuria dimanada de insuficiencia de tales cuotas; pues si el Real decreto hizo novedad que con ello se relacione, fué impulsando el abono regular por los Municipios del contingente mismo. Se debe decir otro tanto de numerosas observaciones que recaen sobre deficiencia de los recursos disponibles ó indotación efectiva de los servicios; pues de males semejantes el Real decreto sólo se propuso remediar la agravación que resulta cuando, por añadidura, los fondos se aplican arbitraria y desordenadamente á los pagos, cubriendo á veces las necesidades más ostensibles ó más gratas, con postergación de las más imperiosas.

Sin exponer un prolijo recuento de todas las consultas, dirígese esta resolución á evacuar aquellas que se estimen encerradas dentro del marco del Real decreto y ligadas á su cumplimiento por una conexión directa; y

Considerando que la clasificación de los gastos obligatorios hecha en el Real Decreto de que se trata, arranca de la naturaleza y preferencia de los mismos, y sólo tiene efectos prácticos cuando son insuficientes los recursos disponibles para solventar á la vez todas las obligaciones legítimamente reconocidas y liquidadas; de manera que no se puede omitir aquella clasificación, no obstante esta general condición de legitimidad:

Considerando que el núm. 9.º del artículo 20 y el núm. 15 del art. 3.º, en cuya enunciación se ha notado tal vaguedad, que se dice podría abarcar todas las atenciones de los presupuestos provinciales y municipales, versan sobre deudas y cargas de la Provincia ó el municipio, integrantes de un pasivo preexistente, por separado del curso y el coste de los servicios; pasivo cuyo solución no ha de subordinarse al discrecional arbitrio de la entidad deudora, ni del Ordenador de los pagos, quienes deben mirar como ajenos y no disponibles para otras necesidades los fondos al efecto necesarios, cualquiera que sea la índole del contrato, ajuste, remate ó convenio; pues, aun recayendo sobre servicios ó suministros corrientes, una vez perfeccionada la obligación con el proveedor ó servidor, ha de ser cumplida puntual é indeclinablemente:

Considerando que, según ya se manifestó en el telegrama circular, el capítulo de Imprevistos de los presupuestos de gastos municipales y provinciales carece de aplicación única, previamente determinada, y, por tanto, los pagos á cargo suyo se han de graduar como voluntarios ú obligatorios y como diferibles ó inmediatos, según la índole de la inversión en cada caso; regla por igual aplicable á gastos menores y anticipos á justificar:

Considerando que los gastos de representación de Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, como los de las Corporaciones locales, están comprendidos en el grupo 12 del art. 2.º, y en el 18 del art. 3.º del Real decreto, y ninguna duda cabe sobre su calidad diferible, porque en caso de penuria no sería lícito atenderlos á expensas de obligaciones estrictas y apremiantes:

Considerando que los jornales y salarios de braceros, artífices, dependientes, ordenanzas, criados y nodrizas, una vez devengados les son debidos con obligación perfecta, por virtud de contrato de trabajo, con independencia del acierto que hubiere en utilizar tales servicios, y las leyes civiles también atribuyen preferencia á estas remuneraciones cuando concurren entre otras deudas; resultando todavía mejor el título para inmediato pago, si los trabajadores fueran ocupados con designio benéfico de socorrerles y auxiliarles en épocas de inclemencia, de penuria y de crisis; de manera que, ora los números 9.º del artículo 2.º, y el 15 del art. 3.º; ora los números 6.º del art. 2.º y 6.º del art. 3.º señalan un motivo de pago inmediato, que debe ser extensivo á dichas remuneraciones.

Considerando que con equiparables á los salarios de que trata el párrafo precedente los haberes de empleados municipales ó provinciales cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas anuales, y su pago debe go-

zar la misma preferencia, quedando estos funcionarios exentos de la regla establecida para el pago de sueldos y asignaciones de mayor entidad:

Considerando que los gastos de material y escritorio para oficinas municipales y provinciales, cuando no intervenga contrato de suministro que determine preferencia para el crédito del proveedor, ó respondan á un impuesto debido al Estado, están comprendidos en el núm. 13 del art. 2.º y 18 del art. 3.º, y guardan cabal analogía con los haberes del personal que sirve en las oficinas, á que aluden el núm. 11 del art. 2.º y el 18 del art. 3.º, habiendo sido deliberadamente incluidas estas atenciones entre las de pago diferible para asociar á la normalidad administrativa de un modo permanente el interés de los funcionarios partícipes en la gestión, si bien ahora tan sólo quedan incluidos en la regla los sueldos mayores de 1.000 pesetas, y exceptuados los perceptores subalternos de inferior categoría:

Considerando que los haberes de personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública, y de los Maestros y Profesores de establecimientos de Beneficencia, están comprendidos en el grupo 3.º del artículo 2.º, y, por tanto, son de pago inmediato, según el art. 4.º:

Considerando que los alquileres de las casas Escuelas y habitaciones de los Maestros están comprendidos en el grupo 3.º del art. 3.º del Real decreto dicho, y son de pago preferente, según el art. 5.º; y en el mismo caso están cualesquiera otros gastos de Instrucción pública que figuran en presupuestos provinciales ó municipales:

Considerando que la duda que pudiera suscitar la palabra *pensión* empleada en el grupo 9.º del art. 2.º y grupo 15 del artículo 3.º, se desvanece por el contexto, de modo que aquel vocablo no comprende en su acepción las asignaciones de Clases pasivas sobre el Erario provincial ó municipal, las cuales deben ser satisfechas cuando sean abonables sus haberes á las clases activas, que son los pagos más análogos, según la cuantía exceda ó no de 1.000 pesetas.

Considerando que con las excepciones establecidas en el decreto los gastos de Beneficencia, sean cualquiera su índole y condición, se han de pagar preferentemente, no sólo por las obvias razones morales que dan primacía á tales servicios, sino también porque en ellos el atraso y el desconcierto causan grave daño á las personas más desvalidas, y lamentable descrédito para la administración.

Considerando que la suscripción de determinadas publicaciones que las Corporaciones consideren necesarias para el mejor servicio de sus oficinas, es de pago inmediato al tiempo de su vencimiento, conforme á lo que señalen las bases de la publicación.

Considerando que los gastos correspondientes á los créditos consignados en presupuesto con destino á socorrer y remediar las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias son también por su naturaleza de los comprendidos en el grupo 6.º del artículo 2.º y grupo 6.º del artículo 3.º, y

por tanto, en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto:

Considerando que respecto de los gastos que origina la cobranza del impuesto de Consumos por administración municipal, ya se declaró por Real orden de 7 de Junio de 1902, á consulta del Alcalde de Cabra, no ser obligatoria su inclusión en los presupuestos de los pueblos, siempre que se aprueben por los Ayuntamientos, aplicando en lo pertinente á los mismos y su formalización las disposiciones vigentes sobre ordenación de pagos, y en tal concepto, el pago del personal de administración y vigilancia de Consumos representa una minoración de ingreso, á la cual no es en rigor aplicable el Real decreto de 23 de Diciembre:

Considerando que, respecto de los gastos que origina el sostenimiento de las cárceles de partido judicial, el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 encomienda á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la cabeza de partido exigir el pago de la parte de contingente que corresponde á los demás Ayuntamientos, á quienes pueden apremiar en caso de necesidad, evitando que el descubierto complique los servicios y pagos municipales.

Considerando que los gastos destinados á festejos ó atractivos y comodidades de la colonia veraniega que frecuenta algunas comarcas, quedan expeditos con normalizar la ordinaria vida económica del Municipio, normalidad sin la cual aquellos dispendios ni se justifican, ni podrían dar en definitiva resultados prósperos, porque habrían de resentirse del desarreglo los servicios principales y permanentes.

Considerando que el presupuesto adicional de cada año, que se refunde con el ordinario, tienen por base las liquidaciones del ejercicio anterior, detallando los créditos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y las consignaciones que son bajas por incobrables ó por economía, debiendo ser realizables los recursos de tales presupuestos ó eliminados de ellos según la circular de 12 de Marzo de 1860:

Considerando que el período de ampliación de cada año económico tiene por objeto terminar las operaciones de cobranza de los recursos presupuestados y la liquidación y pago de los servicios realizados durante el año, con arreglo al artículo 111 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y artículo 141 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y han de regirse estas resultas por la misma norma que el decreto de 23 de Diciembre estableció para el curso principal del ejercicio:

Considerando que el art. 9.º del Real decreto, cuando dice que no se pagará libramiento alguno para satisfacer gastos de pago diferible, sin que previamente estén abonados los de pago inmediato, ni para satisfacer gastos voluntarios mientras no se hayan solventado todos los obligatorios, presupone que se trata siempre de obligaciones vencidas, y gradúa y escalona pagos realizables y expeditos, sin lo cual carecería aquel artículo de razonable sentido; siendo por ende inmotivada la consulta de si habrá de diferirse el comienzo de pagos que el Real decreto pospone hasta que estén solventados los gastos

preferentes de todo el año, como si hubiese homogeneidad ni concurso entre obligaciones vencidas exigibles y obligaciones venideras tan sólo previstas y dotadas:

Considerando que era necesario consultar si, debiendo referirse la distribución mensual de fondos á las cantidades consignadas en presupuesto y no á las devengadas, pues se hace aquélla por anticipado para determinar los pagos que deban efectuarse se habrá de formar relación de devengo ó contraído al terminar cada mes, consignándose sólo el importe de los servicios durante el mismo, pues la distribución mensual de fondos debe comprender las cantidades que se conceptúan necesarias para cubrir los gastos, según lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, sin que el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre haya desnaturalizado aquel documento ni variado los fines que en la contabilidad le correspondieron siempre y le corresponden:

Considerando que otra consulta, relativa al art. 9.º del Real decreto, supone inevitable la responsabilidad del Depositario de fondos provinciales por ignorar cuales sean las cantidades devengadas por servicios de abono inmediato é inexcusable, y versa sobre la forma en que dicho Depositario, cuando disintiere del Ordenador y del Contador, creyendo que no debe pagar, haya de preservar su indemnidad; siendo estas dudas inmotivadas, porque el Depositario puede reclamar que al libramiento respectivo acompañen todos los justificantes necesarios para comprobar que aquel documento no se oponen las instrucciones de la Superioridad, según lo determina la obligación 4.ª del artículo 49 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, y también porque en este mismo artículo está fijado el procedimiento que el Contador debe seguir en caso de oponerse á la autorización de los pagos, pues á falta de disposiciones privativas del caso, es por analogía el mismo que debe seguir el Depositario.

Considerando que si en algunas localidades, con posterioridad á la aprobación de sus presupuestos para 1903, han visto los Ayuntamientos aumentado el cupo que les estaba señalado por contingente provincial, la distribución de fondos debe acomodarse á la cuota impuesta por la Diputación en uso de las facultades que le confiere la ley de 29 de Agosto de 1882, cuidando los Ayuntamientos de adoptar los medios necesarios para saldar el déficit que habrá de resultar, en el modo y forma prevenidos por las disposiciones vigentes:

Considerando que cuando aprobada una distribución de fondos y expedidos los libramientos correspondientes no se presentase el acreedor á percibir su importe, deberá continuar el orden de los pagos correspondientes con arreglo al decreto, quedando subsistentes y reservados los créditos distribuidos para los meses sucesivos, hasta que se haga efectivo su pago:

Considerando que el más rudimentario deber de las Corporaciones administradoras de los intereses del común las obliga á proceder con la mayor economía en sus gastos, tanto para no estimular los agravios en que los contribuyentes fundan sus reiteradas quejas contra las exigencias del Municipio y de la Provincia, cuanto para evitar el empobrecimiento de los pueblos, cuyos Ayuntamientos se ven agobiados en algunas partes con el gravamen que sobre ellos pesa por contingente provincial y con las deudas considerables que han contraído por haber ido más allá de lo que sus recursos les permiten, ó por haber consumido éstos desahogadamente.

Considerando que no siendo tolerable el desorden con que algunas Municipalidades y Diputaciones han procedido en materia de pagos y de recaudación, el Real decreto consultado no ha hecho otra cosa que evitar el abuso, donde existiera, hasta donde pueden alcanzar la previsión y la autoridad del Gobierno en una materia tan heterogénea y compleja:

Considerando que las peticiones encaminadas á que se suspenda la observancia del Real decreto, en manera alguna pueden ser atendidas, por cuanto era imperiosa la necesidad de sustraer el orden de los pagos á la arbitraria discreción, usada unas veces con tino ejemplar, y otras veces con rarisimo abuso; y cualesquiera que sean

las dificultades que la transición de régimen ofrezca por la heterogeneidad y complejidad de los casos, debe soportarse hasta prevenir y evitar normalmente estas contrariedades, por ser de entidad incomparablemente superior el beneficio, y porque salvada la mudanza, ha de resultar en definitiva provechosa para el orden administrativo la regularidad de los pagos y el crédito mejor asentado de las Corporaciones.

Considerando que habrán de ofrecerse todavía en la práctica, casos por los cuales el texto del Real decreto y de esta Real orden no contengan norma explícita, por ser imposible prever todas las complicaciones, y deben quedar autorizados los Gobernadores para dar pronta solución á las que surjan, aunque para salvar los fines esenciales del Real decreto es indispensable que la resolución excepcional del Gobernador esté expresamente motivada, se publique en el *Diario oficial* y se acompañe al libramiento, exceptuado el comprobante de la providencia gubernativa y de su publicación:

S. M. el Rey (Q. D. G.), haciendo uso de las facultades que se reserva este Ministerio por el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y como aclaración y complemento del mismo, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Son gastos de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, además de los comprendidos expresamente en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902;

1.º Los jornales y salarios de los obreros, peones camineros, nodrizas, sirvientes y enfermeros de los establecimientos benéficos, y los haberes de todos aquellos servidores de la provincia ó del Municipio é individuos de Clases pasivas, cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.

2.º El personal y material de las Secciones provinciales y de Instrucción pública y Bellas Artes y los de las Escuelas de los establecimientos de Beneficencia, los gastos de alquileres de las casas Escuelas y habitaciones de los Maestros y los demás de Instrucción pública que figuren en los Presupuestos.

3.º El franqueo de la correspondencia y el papel y los demás efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales; y

4.º Los de calamidades públicas.

Art. 2.º Las obligaciones todas á que se refieren el grupo 9.º del art. 2.º y el grupo 15 del art. 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, ya se trate de deudas en general, ya de empréstitos, contratos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes, están comprendidos en los artículos 4.º y 5.º de dicho decreto.

Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 113 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y artículos 143 y 144 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Art. 3.º Las Clases pasivas que pesan sobre el presupuesto provincial ó municipal, cuyo haber exceda de 1.000 pesetas anuales, se considerarán comprendidas para el efecto del pago en el grupo 11 del art. 2.º y grupo 18 del art. 3.º del propio Real decreto.

Art. 4.º Los gastos que en casos extraordinarios haya necesidad de aplicar al crédito de Imprevistos, se graduarán, para el efecto del pago, según la índole de la obligación á que se refieran.

Idéntica regla se aplicará á los gastos menores los anticipos á justificar.

Art. 5.º Todos los gastos que no sean del personal exceptuado, consignados en presupuesto para los establecimientos de Beneficencia, se satisfarán á medida que se realicen, con la preferencia señalada en los artículos 4.º y 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Art. 6.º No son aplicables al pago de los haberes del personal administrativo y de vigilancia del Ramo de Consumos cuya cobranza se efectúe por administración municipal, las disposiciones comprendidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Art. 7.º Cuando no puedan satisfacerse en un mes todos los gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable, serán

preferidos para su abono en el mes inmediato siguiente los que hubieren quedado en descubierto.

Art. 8.º La no presentación de los acreedores al cobro de los libramientos expedidos á su favor no constituirá obstáculo para que sigan efectuándose los demás pagos correspondientes por el orden establecido en el decreto, quedando subsistentes y reservados para los meses sucesivos los créditos distribuidos hasta que sean satisfechos.

Art. 9.º En el periodo de ampliación del ejercicio de 1902, las obligaciones pendientes de pago por servicios realizados durante el mismo se satisfarán á medida que se efectúe la recaudación de los arbitrios consignados en el presupuesto de aquel año, por el orden fijado en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto. Cuando las obligaciones á que dichos artículos se refieren estén totalmente satisfechas, se procederá á abonar las demás á que aluden los artículos 6.º y 7.º del propio decreto con la preferencia señalada en el artículo 10.

Art. 10. Las obligaciones de «Resultas» del presupuesto adicional al ordinario de 1902, con el cual se refundió, se satisfarán durante el periodo de ampliación, á medida que tenga lugar la cobranza de los arbitrios procedentes de ejercicios cerrados, ó sean «Resultas de ingreso» que en el figuren, por el mismo orden señalado en el artículo anterior.

Art. 11. Las atenciones consignadas en un presupuesto extraordinario que se refunda en el ordinario se satisfarán de lo recaudado á cuenta de aquel.

Art. 12. Cuando áel Depositario de fondos provinciales ó municipales creyese necesarios oponerse, en armonía con el artículo 9.º de del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, al pago de cualquier libramiento, procederá por analogía con sujeción á las disposiciones que en cuanto á este particular rigen respecto del Contador provincial, en la obligación 4.ª del art. 49 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Art. 13. Si los recursos de que puede disponer un Ayuntamiento son tan escasos que después de satisfechos los gastos de pago inmediato é inexcusable no queda margen para abonar con regularidad los haberes de sus empleados, se reunirá desde luego la Junta municipal para que sin levantar mano proceda á suprimir en sus presupuestos los gastos voluntarios, y á hacer las economías que estén á su alcance hasta conseguir que los gastos armonicen con los medios legales que puede disponer.

Si después de practicado este trabajo de revisión, que será sometido á la sanción del Gobernador, sus deudas fuesen tan crecidas que no pueda satisfacerlas de un modo normal, ni atender á los demás gastos de carácter obligatorio, procederá la Junta municipal en la forma prevenida por el artículo 144 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y en último caso, promoverá el expediente de supresión del Municipio y su agregación á otro arreglo al caso 1.º de su art. 4.º

Art. 14. Cuando sobrevenga caso no previsto en el Real decreto ni en esta Real orden, ó dificultad grave y excepcional, podrán los Gobernadores á quienes el caso ó la dificultad fueren representados, adoptar la providencia que las circunstancias aquella vez recomienden, dispensando de la aplicación estricta de las reglas generales; pero tal providencia estará motivada, no surtirá efecto alguno mientras no haya sido publicada en el *Boletín Oficial*, y el comprobante de esta publicación y del texto íntegro de aquélla habrá de acompañarse al libramiento exceptuado para legitimar el pago.

En la misma fecha de la resolución, los Gobernadores darán, con remisión de copia de los antecedentes, cuenta á este Ministerio de las providencias que adopten autorizando pagos fuera del turno establecido en el Real decreto.

Art. 15. Las prescripciones del Real decreto de que se trata y aclaraciones contenidas en esta Real orden, tendrán el debido cumplimiento en toda su extensión, á partir de los pagos que hayan de efectuar

tuarse desde 1.º de Marzo próximo venidero.»

Y he dispuesto su inserción en este BOLETIN OFICIAL para su exacto cumplimiento por parte de esta Diputación y Ayuntamientos de la provincia.

Palma 3 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de algunas modificaciones presentadas al Convenio especial de paquetes postales entre Inglaterra y España, que motivan un nuevo estudio, no ha podido aún ultimarse dicho concierto, teniendo en cuenta la conveniencia de que pueda hacerse el cambio directo entre Canarias y aquel país al dar comienzo el servicio internacional de paquetes postales en las islas Baleares y Canarias, y no estando del todo ultimados los preparativos para que empiece á funcionar éste en la fecha de 1.º de Febrero fijada por Real orden de 28 de Noviembre;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aplazar hasta el 1.º de Mayo la inauguración del referido servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos
(Gaceta 30 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 299

TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

El día 3 de Febrero próximo y en la Depositaria pagaduría de esta provincia se abrirá el pago de los haberes de Clases pasivas correspondientes al presente mes en la forma siguiente:

Días 3 y 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 5 y 6.—Montes pios militar y civil.

Día 7.—Jubilados y Cesantes.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.
Palma 29 de Enero de 1903.—El Tesorero, Guillermo de la Bastida.

Núm. 300

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Lista definitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores formada con arreglo á lo prevenido en el art.º 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Palliser Vadell
Bernardo J. Alzina Salom
Gabriel Gelabert Taltavull
Jaime Garí Amengual
Lorenzo Pons Orfía
Rafael Monjo Fortuñy
Juan Pons Anglada
Juan Pascual Huguet
Jaime Gomila Barber
Miguel Carretero Sales
Rafael Allés Barber

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Barber Pons
Antonio Alzina Mascaró
José Benejam Camps
Francisco Vidal Palliser
Cristóbal Vidal Gomila
Antonio Palliser Seguí
José Carretero Vila
Francisco Gomila Sales
Francisco Camps Mercadal
Antonio M. Planas Veyn

D. Manuel Carreras Moreno
 Juan Florit Servera
 Francisco Servera Coll
 Jaime Pelegrí Pomar
 José Fuxa Caules
 Juan Moll Febrer
 Antonio Sintes Sintes
 Bernardo Gomila Alzina
 Matias Thomás Sastre
 José Fortuñy Riudavets
 Rafael Juliá Triay
 Juan Mercadal Gomila
 Pedro Triay Huguet
 Juan Alzina Salom
 Pedro Gavilán Almusara
 Miguel Gomila Jover
 Antonio Pons Anglada
 Jaime Villalonga Palomo
 Francisco Pascual Jover
 Juan Florit Casanovas
 Nicolás Pelegrí Pomar
 Nicolás Pons Gornés
 Pedro Allés Barbér
 Juan Gornés Pons
 Pedro Palliser Juliá
 Lorenzo Villalonga Ebert
 Sebastian Gomila Coll
 Bartolomé Capó Orfila
 Lorenzo Pons Ameller
 Cristóbal Ebert Carreras
 Nicolás Villalonga Roselló
 Francisco Tudurí Pons
 Miguel Caules Bagur
 Juan Mercadal Villalonga
 Mercadal 24 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.—P. A. del A.—Antonio Sintes, Secretario.

Núm. 301

AYUTAMIENTO DE MARIA

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Carbonell Gual
 Martín Monjo Buñola
 Martín Gual Monjo
 Juan Pastor Payeras
 Miguel Forteza Bonnin
 Rafael Buñola Bergas
 Pedro Font Fiol
 Rafael Perelló Nadal
 Pedro Mas Buñola

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Pastor Mas
 Bartolomé Monjo Bergas
 Antonio L. Monjo Buñola
 Gabriel Cladera Llompard
 Rafael Perelló Carbonell
 Pedro Pastor Llompard
 Pedro Juan Molinas Ferrer
 Miguel Bonnin Forteza
 Jorge Mestre Roig
 Juan Nadal Pons
 Antonio Jordá Llompard
 Onofre Sureda Buñola
 Bartolomé Jordá Mas
 Rafael Carbonell Mestre
 Amador Buñola Font
 Bernardo Quetglas Bergas
 Onofre Mas Carbonell
 Sebastian Carbonell Buñola
 Miguel Font Ramis
 Gabriel Bergas Payeras
 Gabriel Ginard Mas
 José Vanrel Iguores
 Pedro José Mas Gual
 Rafael Alomar Mas
 Miguel Gual Genovard
 Sebastian Perelló Jordá
 Pedro Mas Mas
 Antonio Font Ramis
 Jaime Mas Mas
 Juan Bergas Font
 Lorenzo Barceló Vaquer
 Miguel Mas Gual
 Pedro Mas Auba
 Nadal Ferriol Bisquerra
 Juan Payeras Mas
 José Vanrell Payeras
 María 24 Enero de 1903.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 302

AYUTAMIENTO

DE SAN ANTONIO ABAD

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1902.

Sesión ordinaria del día 3 de Octubre.—Aprobóse la anterior. Se acordó informar favorablemente al Sr. Comandante Militar de Marina con respecto a la creación de un vivero con destino a crustaceos en el punto denominado la Cueva des Vey Mari. Y por último se acordó la distribución de fondos.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó la anterior. Acordóse que por la Junta repartidora se tengan presentes los cupos de consumos publicados en el «Boletín».

Sesión ordinaria del día 17. Se aprobó la anterior. Se acordó el envío de certificación negativa con respecto a vedados, como contestación a la Circular sobre el particular.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó la anterior. Acordóse quedar enterados del expediente de responsabilidad que se hallaba de manifiesto.

Sesión ordinaria del día 31.—Aprobóse la anterior. Se acordó que con sujeción a los cupos asignados por territorial para el venidero año se forme y ultime su reparto. Se autorizó a la Alcaldía para el nombramiento de escribientes temporeros, destinados a los trabajos de repartos. Acordóse realizar ingreso por cuota provincial. Y últimamente se acordó pase a Secretaria el reparto recibido sobre extinción de la langosta con la nota de aprobado.

Sesión extraordinaria del día 6 de Noviembre.—Se acordó nombrar Secretario de este Ayuntamiento en propiedad a don Mariano Viñas y Planells.

Sesión ordinaria del día 7.—Aprobóse la anterior, y ratificados sus acuerdos. Se acordó que con sujeción a los cupos fijados sobre la riqueza urbana, se forme y ultime el reparto individual para el inmediato año por los escribientes temporeros nombrados por la Alcaldía.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó la anterior. Acordóse que para los efectos de presupuesto se tengan presente la cuota provincial asignada para el inmediato año. Se acordó aprobar los repartos de la contribución sobre las riquezas rústica y urbana para el próximo año y su exposición al público por término de ocho días.

Sesión ordinaria del día 21.—Aprobóse anterior. Se acordó que por Secretaria y escribientes temporeros nombrados por la Alcaldía se proceda a la formación del padrón de cédulas personales para el inmediato año, recargándose el valor de las cédulas personales con un 50 p^o para atenciones municipales.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó la anterior. Acordóse cumplimentar correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 5 de Diciembre.—Se aprobó la anterior. Acordóse cubrir por medio de reparto vecinal los cupos de consumos para el inmediato año, solicitándose la correspondiente autorización.

Sesión extraordinaria del día 13.—Acordóse la designación de locales para instalar las Mesas en la próxima elección parcial de un Diputado a Cortes.

Sesión ordinaria del día 19.—Aprobóse la anterior y ratificaronse y sus acuerdos.

Sesión ordinaria del día 26.—Aprobóse la anterior. Se acordó autorizar a D. Nicolas Muntaner para recoger y remitir las matrices talonarias de las contribuciones sobre las riquezas rústica y urbana.

San Antonio Abad 9 de Enero de 1903.—El Secretario, Mariano Viñas.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Costa.

Núm. 303

AYUTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre de 1902 que se forma en cumplimiento de lo que está mandado.

Sesión del día 4 Octubre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos para satisfacer obligaciones de este mes y anteriores. Se aprobó el extracto de acuerdos tomados

por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre, acordando su inserción en el «Boletín Oficial.» Se acordó el pago de una cuenta por carburo. Se acordó la adquisición de un libro de nacimientos para el Registro Civil. Se acordó el pago de una cuenta por jornales y material invertido en reparar el acueducto den Llia y una acequia provisional para aprovechar las aguas del Puig.

Sesión del día 11.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se formó la terna para la renovación de la Junta local de 1.ª enseñanza. Se acordó imponer el 50 p^o de recargo municipal en 1903 sobre los carruages de lujo. Se acordó elevar respectuosa exposición al Excmo. Sr. Director General de Administración haciendo varias observaciones al reglamento del cuerpo de Secretarios aprobando el borrador que se presentó. Se acordó presentarse sobre el terreno para examinar las quejas producidas por D. Miguel Lliteras Juan y otros respecto las aguas pluviales que bajan por el camino que conduce a Son Xerubi.

Sesión del día 18.—No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del día 21.—En segunda convocatoria. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Sesión del día 25.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó exponer al público el anteproyecto para declarar camino vecinal el de S'Estepar. Se acordó amillarar a favor de Juana Maria Ambrós la finca que comprende un expediente posesorio siendo baja a Antonio Tous.

Sesión del día 1.º Noviembre.—No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del día 4.—En segunda convocatoria. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó el pago de Imprevistos de una cuenta para blanquear la Casa Cuartel de la Guardia Civil. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Sesión del día 8.—No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del día 11.—En segunda convocatoria. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó construir el ramal que del acueducto de la font del Puig vaya a empalmar a las cañerías viejas.

Sesión del día 15.—No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del día 18.—En segunda convocatoria. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó amillarar a nombre de D. Ana Aulet las fincas que comprende un expediente posesorio. Se acordó prorrogar por un año la contrata estipulada con el Farmacéutico municipal. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales. Quedó enterado de hallarse completamente inútil un bajo 2.º que recibió la banda Serverense.

Sesión del día 22.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Sesión del día 29.—No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del día 2 Diciembre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados por medio de repartimiento vecinal por la totalidad de las especies. Se nombró una comisión para formar los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios Puesto de Plaza y Corral público.

Sesión del día 7.—No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del día 9.—En segunda convocatoria. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó el plano de la fachada de una casa de D. Miguel Nebot Masanet, en la calle del obispo Vallejo. Se aprobaron varias cuentas acordando su pago y una gratificación de pesetas para el toque de la queda en 1902. Quedó enterado del nombramiento de Alcalde de barrio del Distrito a favor de Luciano Artigues.

Sesión del día 13.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Sesión del día 20.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida nombrando a don Bartolomé Fluxá para recoger los recibos de territorial abonándole la comisión de Imprevistos. Se aprobaron acordando su pago, varias cuentas por efectos suministrados. Se acordó interesar se presente el Señor Arquitecto de Provincia para levantar el correspondiente plano de urbanización de la parte N. de la población. Se concedió al Depositario 15 días de licencia con sueldo quedando encargado el concejal Señor Servera. Se acordó la distribución de fondos para satisfacer atenciones de este mes y anteriores. Se acordó satisfacer el día de mañana según costumbre los haberes devengados por los empleados y demás personas que tengan crédito consignado. Se acordó remitir al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su aprobación los expedientes de rasante de una calle recién abierta; el del camino vecinal de S' Estepar y el de reforma de alineación y rasante de una porción del camino vecinal que conduce a Artá. Se nombró una comisión para que proponga a la Corporación las personas que crean con derecho a figurar en la lista de familias pobres para 1903.

Sesión del día 27.—No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la adquisición de una vara para la Alcaldía y el pago de la suscripción a la Roqueta del capítulo de Imprevistos. Se aprobaron los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios Puesto de Plaza y Corral público. Se acordó interesar de la Comisión Provincial se presente el Sr. Arquitecto para levantar el correspondiente plano para la apertura de una calle y canalización de las aguas del Puig. Se designaron las 25 familias pobres para recibir asistencia y medicamentos gratuitos en 1903 exponiendo copias al público a efectos de reclamación. Se aprobó acordando su pago una cuenta por unos hierros para sostener los cadáveres en el cementerio. Se aprobó la rectificación del padrón del vecindario formado para 1903 acordando su exposición al público a efectos de reclamación. Se acordó el pago de Imprevistos del 4.º trimestre de la Gaceta de Madrid de 1901.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 7 Octubre.—Se acordaron los medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos de 1903.

Sesión del día 2 Diciembre.—No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del día 10.—Se aprobaron los actos anteriores. Se rectificó el presupuesto adicional para 1902 en la forma ordenada por el Sr. Gobernador Civil. Se rectificó el presupuesto ordinario formado para 1903 acordando hacerlo saber al público y remitiéndolo luego al Sr. Gobernador Civil de la Provincia a efectos de aprobación.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy.

Son Servera 13 Enero 1903.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Riera.

ANUNCIO

LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados a una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0'25 ptas.

4 Depositaria de fondos municipales de San José

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 852'72 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 2247'86 |
| Cargo. | 3100'58 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 3098'25 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 2'33 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre. | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| 1 Propios | | | |
| 2 Montes | | | |
| 3 Impuestos | | | |
| 4 Beneficencia | | | |
| 5 Instrucción pública | | | |
| 6 Corrección pública | | | |
| 7 Extraordinarios | | | |
| 8 Resultas | 500'00 | 39'15 | 539'15 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 5933'47 | 2208'71 | 8142'18 |
| 10 Reintegros | | | |
| 11 Ampliación | 0'75 | | 0'75 |
| Data pesetas. | 6434'22 | 2247'86 | 8682'08 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 2845'50 | 1066'50 | 3912'00 |
| 2 Policía de seguridad | | | |
| 3 Policía urbana y rural | | | |
| 4 Instrucción pública | 120'00 | 60'00 | 180'00 |
| 5 Beneficencia | 341'25 | 778'00 | 1119'25 |
| 6 Obras públicas | 190'00 | 188'75 | 378'75 |
| 7 Corrección pública | | 480'00 | 480'00 |
| 8 Montes | | | |
| 9 Cargas | 1440'00 | 500'00 | 1940'00 |
| 10 Obras de nueva construcción | | | |
| 11 Imprevistos | 144'00 | 25'00 | 169'00 |
| 12 Resultas | 500'00 | | 500'00 |
| 13 Ampliación | 40'00 | | 40'00 |
| Cargo pesetas. | 5620'75 | 3098'25 | 8719'00 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José a 1.º de Enero de 1903.—El Depositario, Francisco Marí.—Conforme.—El Secretario-Contador accidental, Antonio Tur Marí.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Depositaria de fondos municipales de Soller

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 14770'82 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 11449'95 |
| Cargo. | 26220'77 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 22542'00 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 3678'77 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1 Propios | | 571'52 | 571'52 |
| 2 Montes | | | |
| 3 Impuestos | 2331'00 | 1165'50 | 3496'50 |
| 4 Beneficencia | 2470'48 | 3641'13 | 6111'51 |
| 5 Instrucción pública | | | |
| 6 Corrección pública | | | |
| 7 Extraordinarios | 1145'26 | 635'07 | 1780'33 |
| 8 Resultas | 26305'28 | | 26305'28 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 20699'62 | 5436'73 | 26136'35 |
| 10 Reintegros | | | |
| 11 Ampliación | | | |
| Cargo pesetas. | 52951'64 | 11449'95 | 64401'59 |
| PAGOS. | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 6711'58 | 4715'51 | 11427'09 |
| 2 Policía de seguridad | 477'50 | 442'00 | 919'50 |
| 3 Policía urbana y rural | 8561'06 | 4434'29 | 12995'35 |
| 4 Instrucción pública | 654'02 | 811'52 | 1465'54 |
| 5 Beneficencia | 1348'71 | 4762'90 | 6111'61 |
| 6 Obras públicas | 6533'93 | 4809'89 | 11343'82 |
| 7 Corrección pública | 591'96 | 291'68 | 883'64 |
| 8 Montes | | | |
| 9 Cargas | 11444'45 | 1842'06 | 13286'51 |
| 10 Obras de nueva construcción | 42'12 | | 42'12 |
| 11 Imprevistos | 1765'49 | 432'15 | 2197'64 |
| 12 Resultas | 50'00 | | 50'00 |
| 13 Ampliación | | | |
| Data pesetas. | 38180'82 | 22542'00 | 60722'82 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Soller a 15 de Enero de 1903.—El Depositario, Cayetano Rosselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Puig.

Depositaria de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 68'16 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 1757'25 |
| Cargo. | 1825'41 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 1821'36 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 4'05 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1 Propios | | | |
| 2 Montes | | | |
| 3 Impuestos | 186'75 | 427'25 | 614'00 |
| 4 Beneficencia | | | |
| 5 Instrucción pública | | | |
| 6 Corrección pública | | | |
| 7 Extraordinarios | | | |
| 8 Resultas | 0'87 | | 0'87 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 3070'39 | 1330'00 | 4400'39 |
| 10 Reintegros | | | |
| 11 Ampliación | | | |
| Cargo pesetas. | 3258'01 | 1757'25 | 5015'26 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 1518'15 | 390'75 | 1908'90 |
| 2 Policía de seguridad | 100'00 | | 100'00 |
| 3 Policía urbana y rural | 112'50 | | 112'50 |
| 4 Instrucción pública | 310'00 | | 310'00 |
| 5 Beneficencia | | | |
| 6 Obras públicas | 420'95 | 58'39 | 479'34 |
| 7 Corrección pública | | 69'87 | 69'87 |
| 8 Montes | | | |
| 9 Cargas | 131'30 | 1126'35 | 1257'65 |
| 10 Obras de nueva construcción | | | |
| 11 Imprevistos | 596'95 | 148'00 | 744'95 |
| 12 Resultas | | 28'00 | 28'00 |
| 13 Ampliación | | | |
| Data pesetas. | 3189'85 | 1821'36 | 5011'21 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Lorenzo a 21 Enero de 1903.—El Depositario, Jorge Riera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Galmés.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Alemany.

Depositaria de fondos municipales de Muro

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 1061'51 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 9647'31 |
| Cargo. | 10708'82 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 8440'83 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 2267'99 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|--|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1 Propios | 7'71 | 12'84 | 20'55 |
| 2 Montes | | | |
| 3 Impuestos | 1733'00 | 593'25 | 2326'25 |
| 4 Beneficencia | | | |
| 5 Instrucción pública | | | |
| 6 Corrección pública | | | |
| 7 Extraordinarios | 35'95 | 781'00 | 816'95 |
| 8 Ampliación | | | |
| 9 Resultas | 5182'55 | 2099'69 | 7282'24 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit | 9250'44 | 6160'53 | 15410'97 |
| 11 Reintegros | | | |
| Cargo pesetas. | 16209'65 | 9647'31 | 25856'96 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 2984'97 | 911'07 | 3896'04 |
| 2 Policía de seguridad | | | |
| 3 Policía urbana y rural | 720'75 | 240'25 | 961'00 |
| 4 Instrucción pública | 40'00 | 40'00 | 80'00 |
| 5 Beneficencia | 344'05 | 135'50 | 479'55 |
| 6 Obras públicas | 1043'02 | 810'07 | 1853'09 |
| 7 Corrección pública | | | |
| 8 Montes | 342'00 | 168'60 | 510'60 |
| 9 Cargas | 4390'55 | 5071'61 | 9462'16 |
| 10 Obras de nueva construcción | | | |
| 11 Imprevistos | 222'50 | 492'98 | 715'38 |
| 12 Ampliación | | | |
| 13 Resultas | 5060'30 | 570'85 | 5631'15 |
| Data pesetas. | 15148'14 | 8440'83 | 23588'97 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro a 21 Enero de 1903.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Marimón.